

CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente demanda radicada en la oficina judicial, para proveer. Bucaramanga, 19 de febrero de 2024

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2024-00047-00

Bucaramanga, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Previamente a pronunciarse el despacho sobre la orden de pago que **PATRIMONIO AUTONOMO FC – ADAMANTINE NPL Nit. 830.053.994-4**, solicita a través de apoderada judicial, frente al ejecutado **PEDRO PORTILLA GARAVITO C.C. 91.282.461**, debe inadmitirse la demanda para que se subsanen las falencias encontradas, de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso y en lo pertinente el Código de Comercio:

- Indique de manera clara el domicilio y la dirección física de notificación del demandado (num. 2 y 10 del art. 82 del C. G. del P.).
- Manifieste bajo la gravedad de juramento, quien tiene en su poder el documento físico y original base de este cobro coercitivo y que no ha iniciado proceso ejecutivo paralelo al que aquí se instaura (art. 245 C.G.P.).
- Aclare el valor y tipo de la cuantía del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 26 del C.G.P., ya que en el acápite de competencia y cuantía señala que la suma de las pretensiones es inferior a 40 salarios mínimos legales vigentes y se le debe dar trámite de proceso ejecutivo de mayor cuantía.
- Adecúense los hechos de la demanda, indicando si el hecho cuarto se refiere sobre el pagaré base de la presente acción y en caso contrario, exclúyase; como quiera que el mismo no se relaciona con las pretensiones.
- Allegue nuevamente el pagaré y la carta de instrucciones base de la ejecución que sea legible, toda vez que la copia digitalizada aportada con la presentación de la demanda no permite identificar las sumas adeudadas ni la fecha de su vencimiento.
- Allegue nuevamente los documentos: nota de vigencia escritura pública No. 1930 del 14 de diciembre de 2021 de la Notaria veintitrés (23) del círculo notarial de Bogotá D.C. y nota de vigencia escritura pública No. 3440 del 24 de agosto de 2023 de la Notaria veintiuno (21) del círculo notarial de Bogotá D.C., dado que los aportados están borrosos e ilegibles.
- Allegue el certificado de existencia y representación legal de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. expedido por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, donde se

acredite la calidad con que actúa la señora SANDRA XIMENA ROMERO ROA.

Como consecuencia, ha de concederse a la parte demandante un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** que, **PATRIMONIO AUTONOMO FC – ADAMANTINE NPL** Nit.830.053.994.-4, solicita a través de apoderado judicial, contra **PEDRO PORTILLA GARAVITO C.C.91.282.461.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda conforme a lo considerado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 031 del 15 de marzo de 2024

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **556f83fdc978ded4eec8797afe911bdfcfe519f4d208671d5089200f096b67c3**
Documento generado en 14/03/2024 03:56:20 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>